

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES XI

Caracas, jueves 20 de agosto de 2009

Número 39.246

SUMARIO

Vicepresidencia de la República
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Divis del Carmen Antúnez, como Viceministro de Recursos para la Salud, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Resolución mediante la cual se remueve y retira a la ciudadana Irasema Ernestina Paz Rodríguez, del cargo que en ella se menciona.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jonás Santiago Romero Pérez, como Jefe de Servicio Revisor de la Notaría Pública Cuadragésima Segunda del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Resoluciones mediante las cuales se participa el cese de funciones de los ciudadanos que en ellas se mencionan en los cargos diplomáticos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se suscribe el Estatuto de la Comisión Intergubernamental Ruso-Venezolana para la Cooperación Técnico Militar.

Resolución mediante la cual se suscribe el Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina sobre Reconocimiento Mutuo de Certificados de Calidad para el Sector Textil, su Confección y Auto-partes.

Resolución mediante la cual se suscribe el Acuerdo del Bicentenario entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Juan José Valero Núñez, como Director de Personal del Servicio Exterior de este Ministerio.

Nota Diplomática.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan como Directores (E), de este Ministerio.

SENIAT

Providencia mediante la cual se crea la División de Sujetos Pasivos Especiales, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región los Llanos.

BANDES

Providencia mediante la cual se otorga la Pensión de Invalidez a la ciudadana Emma Cecilia Vargas Di Giacomó.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° 011702, de fecha 10 de agosto de 2009

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo
Resolución mediante la cual se declara extinguida y sin efecto jurídico alguno la Resolución N° 117, de fecha 15 de agosto de 2001.

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Beatriz Elena Salas Pallicer, como Directora General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
FIDES
Providencia por la cual se designa a la ciudadana Marianela Fernández Peña, como Auditora Interna (E) de esta Institución.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación a las ciudadanas que en ellas se mencionan, del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana Matilde Mora García, del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Procuraduría General de la República
Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Ismar Cristina Correa Melo, para ocupar el cargo que se menciona; y se delegan en ella las atribuciones y firmas de los documentos y actos que se señalan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DGCI
NÚMERO: 087 CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2009

199° y 150°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **DIVIS DEL CARMEN ANTÚNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.052.246, como Viceministro de Recursos para la Salud, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Salud, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

N° 310

Fecha 20 AGO. 2009

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con los artículos 5 numeral 2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, remueve y retira a la ciudadana **IRASEMA ERNESTINA PAZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.525.551, del cargo de **JEFE DE SERVICIO REVISOR DE LA NOTARIA PÚBLICA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ABDOL EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Artículo 1: Objeto

El presente Estatuto tiene por objeto, crear la Comisión Intergubernamental Ruso-Venezolana para la Cooperación Técnico-Militar, en lo adelante denominada "la Comisión", la cual será el órgano bilateral encargado de establecer las normas y procedimientos que regirán las actividades de cooperación a desarrollarse entre las Partes en el ámbito Técnico-Militar, definir las áreas de cooperación necesarias, así como coordinar los intercambios entre organismos e instituciones públicas rusas y venezolanas, conforme al "Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico-Militar", suscrito en Moscú, el 14 de mayo de 2001.

Artículo 2: Funciones

La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

1. Fomentar la cooperación Técnico-Militar recíprocamente favorable y estudiar las posibilidades para su ampliación;
2. Elaborar las recomendaciones para la realización de los proyectos conjuntos;
3. Ejercer el seguimiento para el cumplimiento de las decisiones conjuntas, adoptadas y derivadas de las reuniones de la Comisión;
4. Celebrar las consultas conjuntas sobre los problemas que pudieran surgir durante el desarrollo de la cooperación y preparar las propuestas sobre la cooperación en el ámbito Técnico-Militar.

Artículo 3: Órganos Competentes

La organización de las actividades de cooperación en el ámbito Técnico-Militar, de conformidad con el presente Estatuto, será responsabilidad de:

Por la Parte Venezolana: El Ministerio del Poder Popular para la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela.

Por la Parte Rusa: El Servicio Federal para la Cooperación Técnico-Militar de la Federación Rusia.

Artículo 4: Estructura

La Comisión estará integrada por personal de ambas Partes y cada una de las Partes nombrará a un Presidente, Secretario Ejecutivo y el resto de los Miembros de la Comisión que sean necesarios.

Los Presidentes y Secretarios integrantes de la Comisión serán nombrados por la Parte respectiva.

Los Miembros de la Comisión serán nombrados por los Presidentes de cada una de las Partes y la cantidad de ellos se definirá mediante el consenso entre los Presidentes de la Comisión.

La Comisión podrá crear los grupos permanentes de expertos, y en caso de ser necesario, los grupos de trabajo de expertos.

Artículo 5: Reuniones

La Comisión celebrará sus reuniones cuando sean solicitadas por las Partes y de mutuo acuerdo, pero no en menor cantidad a una vez al año, realizándose alternadamente en el territorio de cada una de las Partes. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión de la Parte anfitriona.

Las Partes, en un lapso no menor a dos meses de anticipación, coordinarán lo relativo a la fecha de celebración de la reunión, intercambiándose previamente los proyectos de la agenda de la reunión respectiva. La agenda definitiva de la reunión, será concretada con por lo menos dos semanas antes del inicio de la reunión.

En las reuniones de la Comisión, los Presidentes de la Comisión de cada una de las Partes, cuando así lo requieran, podrán convocar a expertos de ministerios, organismos, instituciones y empresas de sus respectivos Estados. La cantidad de los expertos a participar en las reuniones de la Comisión se definirá mediante el consenso entre los Presidentes de la Comisión.

Una vez concluida la reunión de la Comisión, se elaborará el Acta Final de la misma, la cual será suscrita por los Presidentes de la Comisión de cada una de las Partes, redactándose en textos igualmente auténticos en los idiomas castellano y ruso.

Artículo 6: Responsabilidad Financiera

Los gastos de transporte de ida y vuelta, alojamiento y manutención del personal que participará en las reuniones de la Comisión en la parte anfitriona, serán asumidos por la Parte que envía.

Los gastos técnicos relacionados con la celebración de las reuniones de la Comisión, serán sufragados por la Parte anfitriona.

Artículo 7: Protección de la Información

Las Partes se comprometen a garantizar la protección de la información intercambiada en el marco de la ejecución del presente Estatuto, conforme a lo establecido en el artículo 4 del "Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación Técnico-Militar", suscrito en Moscú, el 14 de mayo de 2001.

Artículo 8: Solución de Controversias

Las dudas o controversias respecto a la interpretación o ejecución del presente Estatuto, serán resueltas amistosamente mediante negociaciones y consultas directas entre las Partes.

Artículo 9: Enmiendas

El presente Estatuto podrá ser modificado y/o enmendado con el consentimiento de ambas Partes. Las modificaciones y/o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del presente Reglamento.

Artículo 10: Disposiciones Finales

El presente Estatuto entrará en vigor, a partir de la fecha del recibo de la última notificación, en forma escrita, sobre el cumplimiento por cada una de las Partes de sus formalidades legales internas necesarias para su entrada en vigor.

Dicho Estatuto, tendrá una duración de cinco (05) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste a la otra, en forma escrita, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (06) meses de antelación a la fecha de terminación del plazo correspondiente.


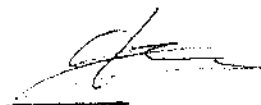
Cualquiera de las Partes, podrá denunciar en cualquier momento el presente Estatuto, mediante comunicación escrita a la otra Parte. Dicha denuncia surtirá efecto seis (06) meses después de recibida la comunicación.

En caso de denuncia del presente Estatuto, las Partes continuarán protegiendo la información intercambiada en el desarrollo de la cooperación en el ámbito técnico-militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Reglamento.

Hecho en la ciudad de Caracas, a los 27 días del mes de julio del año 2009, en dos (02) ejemplares redactados en los idiomas castellano y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la Federación Rusia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DECRETOS N° 111


Caracas, 19 de agosto de 2009

1507 / 1507

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 11 de agosto de 2009, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina sobre Reconocimiento Mutuo de Certificados de Calidad para el Sector Textil, su Confección y Auto-Partes, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE CALIDAD
PARA EL SECTOR TEXTIL, SU CONFECCIÓN Y AUTO-PARTES

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina, en lo adelante denominados "las Partes";

VISTOS los lazos de amistad de ambos Gobiernos, dirigidos al fortalecimiento de la cooperación, el intercambio, el crecimiento mutuo y la necesidad de fortalecer la integración comercial de nuestros pueblos;

CONSIDERANDO nuestra visión de integración basada en los principios de cooperación, solidaridad, reciprocidad y complementariedad;

TENIENDO EN CUENTA el Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial, suscrito en la ciudad de Puerto Ordaz, el día 21 de febrero de 2007;

CONSIDERANDO la importancia de materializar la cooperación solidaria en los sistemas de normalización, certificación y gestión de la calidad en la industria de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1.- El objeto del presente Convenio es establecer el compromiso de ambos países en reconocer y aceptar los Certificados de Conformidad con las Normas Técnicas de Cumplimiento Obligatorio, del sector textil, su confección y auto-partes del país de destino, expedido por los órganos gubernamentales competentes de cada una de las Partes, todo ello de conformidad a lo establecido en los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado.

Artículo 2.- Serán reconocidos los sellos de calidad de los productos del sector textil, su confección y autopartes, cuyas normas de carácter obligatorio o voluntarias sean las del país de destino.

Artículo 3.- Los plazos de vigencia de los Certificados de Conformidad referidos en el Artículo 1, serán los que disponga en los ordenamientos jurídicos internos de cada una de las Partes.

Artículo 4.- Para la expedición de los Certificados de Conformidad con Norma Técnica, del sector textil, su confección y auto-partes, únicamente se utilizarán los laboratorios que hayan sido acreditados o reconocidos ante las autoridades gubernamentales competentes de cada país.

Artículo 5.- Los organismos gubernamentales competentes en materia de normalización, gestión y certificación de calidad de ambas Partes, enviarán, periódicamente, información relacionada con la publicación de nuevas normas técnicas de carácter obligatorio o voluntario, y cooperarán en el suministro de información sobre las instituciones o laboratorios acreditados o reconocidos para certificar la conformidad con la norma.

Artículo 6.- Las mercancías amparadas con el Certificado de Conformidad de Norma Técnica de Cumplimiento Obligatorio y de carácter voluntario, del sector textil, su confección, y auto-partes deben ser originarias del territorio de una de las Partes, según las normas y criterios para la calificación de origen, normas y criterios que serán negociados en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción de este Convenio.

Artículo 7.- A los fines de la ejecución del presente Convenio el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela designa como autoridad nacional competente al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, y el Gobierno de la República Argentina, al Ministerio de Producción representado por su organismo adscrito, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Artículo 8.- Cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, será resuelta de manera amistosa mediante negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 9.- El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, mediante notificación escrita a través de la vía diplomática.

Artículo 10.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes

notifique a la otra su intención de no renovarlo, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática, dándose por terminado en un período de seis (6) meses después de recibida dicha notificación.

Suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el día 11 del mes de agosto de 2009, en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República
Argentina



Eduardo Samán



Débora Giorgi

Ministro del Poder Popular para el
Comercio

Ministra de Producción

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 112

Caracas, 19 de agosto de 2009

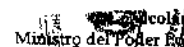
N°

199° y 150°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 11 de agosto de 2009, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Acuerdo del Bicentenario entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO DEL BICENTENARIO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina, en lo adelante denominados las "Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad, complementariedad, reconocimiento de las asimetrías;

TENIENDO PRESENTE los principios de seguridad alimentaria, las medidas de subsistencia, el desarrollo rural integral y el devenir común de nuestros pueblos;

CONSCIENTES del interés recíproco de ambos gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos.

TOMANDO EN CUENTA el Acuerdo de Cooperación Energética entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito en Caracas, el 12 de julio de 2000; lo expresado en el Manifiesto de Buenos Aires del 19 de agosto de 2003; inspirados por la gesta heroica y libertaria de José de San Martín y Simón Bolívar;